

Año escolar 2021-2022

6-12

**Reglas de
conducta y guía
de niveles de
infracción**

Acciones de nivel 1

Las acciones de nivel 1 no son violentas. No necesariamente suponen una amenaza a la salud, la seguridad o la propiedad de otras personas. Para responder a ellas, se utilizan intervenciones y apoyos positivos en el salón de clases y en toda la escuela. No se remite a los estudiantes a un administrador para tratar las acciones de nivel 1, a menos que estas continúen luego de intervención y apoyo adecuados.

101.A. Impuntualidad en la escuela: Llegar después del horario de inicio publicado sin una justificación legítima por escrito.

101.B. Impuntualidad en la clase: Llegar después del horario de inicio de la clase sin una justificación legítima por escrito.

102. Ausentismo injustificado: Inasistencia a clase o a la escuela sin una justificación.

103. Propiedad personal inadecuada: Posesión o uso de elementos que causan distracción del aprendizaje o daño a la propiedad de una persona, o que interfieren de cualquier otro modo con el proceso de aprendizaje. Entre los elementos inadecuados de propiedad personal se incluyen, a modo de ejemplo, dispositivos electrónicos, juguetes, naipes, sombreros, prendas de vestir, alimentos no permitidos y medicamentos no registrados en el servicio de enfermería escolar de conformidad con la Política 229 sobre el uso de medicamentos y la Política 229.1 sobre la posesión y el uso de medicamentos de emergencia.

104. Molestias, burlas o bromas: Contacto físico o comunicación con otro/a estudiante cuyos fines no son educativos e interfiere con la educación o la seguridad en el entorno escolar.

105. Expresiones o gestos inadecuados: Comentarios o gestos escritos u orales que degradan, menosprecian o humillan a una persona o grupo de personas mediante el uso de palabras o actos, entre los que se incluye el uso de expresiones obscenas o vulgares.

106. Incumplimiento de las reglas del autobús publicadas: Violación de las reglas de conducta escritas o publicadas para el autobús o la escuela, por ejemplo: no sentarse en el asiento asignado, no responder a las indicaciones de conducta del personal o subirse o bajarse del autobús en la parada incorrecta.

107. Incumplimiento de las reglas de la escuela publicadas: Violación de las reglas y reglamentos específicos de la escuela o la clase publicados o escritos, por ejemplo: comer goma de mascar constantemente, hablar excesivamente en clase una y otra vez, correr, arrojar objetos e incumplir el código de vestimenta.

111. Posesión de dispositivos electrónicos o de telecomunicación: Las y los estudiantes pueden tener dispositivos electrónicos según lo permitan la política del Consejo y las reglas de la escuela. Los Comités de Disciplina escolares pueden establecer dichas restricciones de un modo que sea coherente con la Política 216 del Consejo sobre dispositivos electrónicos. Se brindará información específica respecto de las restricciones que aplican a los dispositivos electrónicos a las y los estudiantes y sus padres/cuidadores, antes de su implementación. Las restricciones de dispositivos electrónicos no se aplican cuando un estudiante (1) es miembro de un escuadrón de bomberos voluntarios, ambulancia o rescate, o (2) necesita dicho dispositivo debido a la afección médica de un familiar directo. Los y las estudiantes que violen las restricciones respecto de los dispositivos electrónicos pueden ser sometidos a medidas disciplinarias y la confiscación del dispositivo.

112. Interrupción de la clase: Comportamiento verbal o físico que, según el/la docente de la clase, altera el aprendizaje. Entre los ejemplos se incluyen, entre otros, hablar constantemente en clase o fuera de su turno, hablar en un tono extremadamente alto, correr, arrojar objetos, no cumplir con las reglas del salón de clases.

114. Uso indebido de computadoras, redes de computadoras y dispositivos electrónicos: Un/a estudiante no debe participar de ningún acto que viole la Política de seguridad y uso de redes del Distrito, las pautas de uso de computadoras de la

escuela o las pautas del programa de dispositivos móviles de computación. A modo de ejemplo de tales violaciones, se incluyen los siguientes actos que no necesariamente suponen una amenaza a la salud, seguridad o propiedad de otras personas:

A. Uso de computadoras, redes de computadoras o dispositivos electrónicos en momentos en los que no se permite.

B. Carga o uso intencional de juegos, programas, archivos u otros medios electrónicos no autorizados en dispositivos que pertenecen al Distrito.

C. Suplantación de la identidad de otro usuario, anonimato y uso de seudónimos en sistemas del Distrito.

D. Creación de enlaces a otras redes cuyo contenido o propósito viola la Política de seguridad y uso de redes del Distrito.

E. Comunicaciones ofensivas y provocativas que no suponen un riesgo aparente a la seguridad. Antes de aplicar medidas disciplinarias por violaciones relacionadas con la computación, se enseñará y reforzará el protocolo virtual pertinente.

Ejemplos de intervenciones de orientación/ escala de enfoques (nivel 1) (alternativas a la disciplina de exclusión)

- Uso de prácticas reparadoras (es decir, enunciados afectivos, preguntas reparadoras, círculos, conferencias pequeñas espontáneas, etc.)
- Derivación al proceso del Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS)
- Derivación a programas de resolución de conflictos escolares (p. ej., mediación por pares)
- Conferencia entre el/la estudiante involucrado/a y un/a docente
- Conferencia entre el padre o tutor de tal estudiante involucrado/a y un/a docente
- Repaso/demostración de las expectativas
- Conferencia entre el estudiante involucrado y el administrador
- Intervención por parte de asesores/conferencias de orientación
- Tarea de reflexión escrita
- Desarrollo, repaso o revisión de las herramientas de planificación del estudiante (p. ej., Plan de Apoyo al Comportamiento)
- Cambio de horario o clase (con notificación previa a padres/tutores)
- Asesoramiento individual/grupal
- Derivación al Programa de Asistencia al Estudiante (SAP) para obtener servicios de prevención (p. ej., grupos de enseñanza de destrezas sociales y emocionales, como manejo de la ira, reemplazo de la agresión, habilidades organizativas) o de intervención (p. ej., asesoramiento en salud conductual)

- Plan/conferencia para la mejora de la asistencia a la escuela
- Plan de comportamiento del estudiante
- Derivación al plan de mentoría
- Derivación a una organización comunitaria (CBO) aprobada por el Distrito
- Servicio comunitario (con el consentimiento de los padres/tutores)
- Otras alternativas adecuadas a la disciplina de exclusión (las prácticas de exclusión incluyen la detención y la suspensión dentro y fuera de la escuela)

Acciones de nivel 2

Las acciones de nivel 2 son graves y pueden suponer una amenaza a la salud, la seguridad o la propiedad de otras personas. Toda acción de este nivel se notifica a un administrador. Los/as estudiantes de los grados 6 a 12 pueden recibir una suspensión por las acciones de nivel 2. Las acciones marcadas en cursiva activan una notificación obligatoria a la policía escolar en virtud del artículo 1303, inciso A(b), del Código Escolar y el artículo 10.22 del Título 22 del Código de Pensilvania.

202. Daño, destrucción o vandalismo de la propiedad de la escuela: Provocar o intentar provocar daño a la propiedad de la escuela.

203. Daño, destrucción o vandalismo de la propiedad privada: Provocar o intentar provocar daños importantes a la propiedad privada.

209. Presencia no autorizada de estudiantes durante el horario escolar

209.A. En el predio escolar: Estar en el predio escolar cuando no se está autorizado a estar allí (p. ej., porque el estudiante está suspendido o se le ha pedido que se retire).

La presencia en el predio escolar en compañía de un padre/tutor con el propósito de reunirse —o con la autorización previa de la administración de la escuela— no se considerará una violación de esta regla.

209.B. En propiedad pública o privada: Estar en una propiedad pública o privada que se encuentre junto a la propiedad de la escuela durante el horario escolar. Durante el horario escolar, los estudiantes deben permanecer en la escuela a menos que tengan una razón previamente aprobada para ausentarse.

210. Consumo de cigarrillos y tabaco: El consumo de cigarrillos, tabaco o cualquier dispositivo electrónico para fumar en el edificio escolar, los autobuses escolares o cualquier otra propiedad que pertenezca a la escuela, sea alquilada por ella o esté bajo su control.

212. Fraude académico: Entre las prácticas de fraude académico se incluyen, a modo de ejemplo, todas las formas de copia, plagio, acceso a los formularios de evaluación antes del examen, presentación del trabajo de otra persona como propio y uso no autorizado de ayudas durante exámenes, proyectos y tareas.

213. Acoso: Una forma de discriminación por motivos de raza, color, edad, credo, religión, sexo, género (incluida la identidad o expresión de género), orientación sexual, ascendencia, origen nacional, estado civil, embarazo o discapacidad que consta de conductas no deseadas u otro tipo de conducta que sea perjudicial o humillante, o que interfiera con la escuela o el rendimiento académico de una persona, cuando dicha conducta sea lo suficientemente grave, persistente o generalizada y a

cualquier persona razonable en el lugar de quien presenta la queja le parecería que genera un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo.

A continuación, se definen en más detalle las infracciones específicas de acoso:

213.A. Acoso sexual: Conducta en función del sexo que es tanto no deseada como grave, persistente y objetivamente ofensiva, según el criterio de una persona razonable, de modo que niega a la persona el acceso igualitario a un programa del Distrito. El acoso sexual en retribución, que obliga a una persona a someterse a una conducta sexual no deseada a cambio de una ayuda, beneficio o servicio, también está contemplado en la política del Distrito. La agresión sexual, la violencia de pareja, la violencia doméstica y el hostigamiento, tal como se definen en la política del Distrito, también son tipos de acoso sexual.

213.B. Acoso por motivos raciales/étnicos: Discriminación por motivos de raza, color u origen nacional que incluye discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional, la etnia o la ascendencia real o percibida de una persona. Este tipo de discriminación también abarca la discriminación basada en el país, la región del mundo o el lugar de donde proviene la persona o sus ancestros; el dominio limitado del inglés o el estado de aprendiz de inglés de una persona, o la ascendencia o las características étnicas reales o percibidas de una persona, incluso su pertenencia a una religión que se percibe que demuestra dichas características (como las personas hindúes, judías, musulmanas y sij).

213.C. Acoso por motivos de género: Puede incluir actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad en función de los estereotipos sexuales. Por este motivo, el acoso a un/a estudiante por no ajustarse a las nociones estereotipadas de la masculinidad y la femineidad constituye discriminación por motivos de sexo. El acoso por motivos de género puede dar lugar a una violación de la política del Distrito o del Título IX cuando dicha conducta niega o limita la capacidad de un/a estudiante de recibir ayuda académica, así como beneficios, servicios o tratamiento.

213.D. Acoso por discapacidad: Intimidación o comportamiento abusivo hacia un/a estudiante por su discapacidad, que crea un entorno hostil al interferir en la participación de tal estudiante o negarle la posibilidad de recibir beneficios, servicios u oportunidades dentro del programa de la institución. La conducta de acoso puede incluir tanto actos verbales e insultos como comportamientos no verbales, como enunciados gráficos o escritos, o conductas que resultan físicamente amenazantes, dañinas o humillantes.

213.E. Otras formas de acoso: Todo acto que viole la Política de prohibición del hostigamiento/acoso del Distrito y no cumpla con la definición de acoso sexual, acoso por motivos raciales/étnicos, acoso por motivos de género o acoso por discapacidad.

214. Uso indebido de computadoras, redes de computadoras y dispositivos electrónicos: Un/a estudiante no debe participar intencionalmente de actos que violen la Política de seguridad y uso de redes del Distrito, las pautas de uso de computadoras de la escuela o las pautas del programa de dispositivos móviles de computación, entre los que se incluyen, a modo de ejemplo, los siguientes:

- A. Mensajes de odio, comentarios discriminatorios y comunicaciones ofensivas y provocativas que suponen un riesgo aparente a la seguridad.
- B. Uso de cualquier dispositivo electrónico para exponer material obsceno o pornográfico, o acceder a él.
- C. Transmisión de expresiones o imágenes sexualmente explícitas, incluidas imágenes de sí mismo/a.
- D. Destrucción, modificación o abuso del hardware, software o información de la red.
- E. Videgrabación de peleas o videgrabación de una persona en un lugar donde se espera que tenga privacidad.
- F. Publicación en medios sociales de videos que muestren conductas inadecuadas de estudiantes y afecten negativamente a la comunidad educativa o a quienes la conforman.

Antes de aplicar medidas disciplinarias por violaciones relacionadas con la computación, se enseñará y reforzará el protocolo virtual pertinente.

216. Peleas: Uso de la violencia física entre dos estudiantes, en casos en que —luego de una investigación— no queda claro quién fue el agresor/inició la pelea.

217.A. Hostigamiento: El hostigamiento implica un acto intencional electrónico, escrito, verbal o físico —o una serie de dichos actos— dirigido a otro/a estudiante/s, que se da en un entorno escolar y que es grave, persistente y generalizado, y tiene la intención o el efecto de lograr alguno de los siguientes:

1. Crear un entorno intimidante u hostil que interfiera significativamente con la educación de un/a estudiante.
2. Dañar a un/a estudiante de manera física, emocional o mental.
3. Generar en un/a estudiante un miedo razonable de daño físico o emocional.
4. Generar en un/a estudiante un miedo razonable de daño a la propiedad personal o su pérdida.

217.B. Hostigamiento cibernético: El hostigamiento incluye el hostigamiento cibernético o que se ejerce mediante dispositivos de comunicación electrónicos, entre los que se incluyen —a modo de ejemplo— redes sociales, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, tuits (a través de Twitter), blogs, herramientas de divulgación de fotografías y videos, salas de chat, paneles de datos o sitios web. El hostigamiento cibernético puede incluir actos que ocurren fuera de la escuela, si se cumplen ciertos criterios.

En el sitio web del Distrito, www.pps.k12.pa.us/Page/481, y en todos los edificios y salones de clase, se encuentra publicada la Política de prohibición del hostigamiento/acoso completa, así como los procedimientos de denuncia e investigación.

218. Novatadas: Las novatadas ocurren cuando una persona intencionalmente, a sabiendas o de manera imprudente, con el objetivo de iniciar, aceptar o afiliarse a un/a estudiante a una organización —o con el objetivo de continuar o mejorar su membresía o estatus dentro de una organización— causa, coacciona u obliga a otro/a estudiante a cometer alguno de los siguientes actos:

1. Violar una ley penal federal o estatal.
2. Consumir cualquier tipo de alimento, bebida, bebida alcohólica, droga u otra sustancia que ponga a tal estudiante en riesgo de sufrir daños emocionales o físicos.
3. Soportar crueldades de naturaleza mental, incluso actividades que afecten negativamente la salud mental o la dignidad de la persona, la privación del sueño, la exclusión del contacto social o conductas que pueden dar lugar a vergüenza extrema.
4. Soportar crueldades de naturaleza sexual.
5. Soportar cualquier otra actividad que cree la posibilidad razonable de que el/la estudiante sufra lesiones corporales.

Las actividades mencionadas anteriormente se consideran novatadas independientemente de si se buscó u obtuvo el consentimiento del/de la estudiante.

219.A. Expresiones groseras y vulgares/altercados verbales (hacia un/a estudiante): Blasfemar, insultar, hacer gestos obscenos o usar expresiones verbalmente abusivas destinadas a otro/a estudiante.

219.B. Expresiones groseras y vulgares/altercados verbales (hacia el personal): Blasfemar, insultar, hacer gestos obscenos o usar expresiones verbalmente abusivas destinadas a un/a integrante del personal.

220. Agresión física/altercado: Uso de violencia por parte de un/a estudiante hacia otra persona que no provoque lesiones graves según lo determine el administrador escolar, cuando sí se identifique claramente a una persona como el agresor o iniciador de la agresión física.

221. Amenazas terroristas: La amenaza —comunicada de manera directa o indirecta— de cometer cualquier delito de violencia con la intención de aterrorizar a alguien; provocar la evacuación de un edificio, lugar de reunión o instalación de transporte público, o generar de algún otro modo inconvenientes públicos graves, o causar terror o inconvenientes públicos graves haciendo caso omiso del riesgo de provocar dicho terror o inconveniente.

222. Comportamiento sexual inadecuado: Exponer o tocarse los genitales, senos o trasero propios, o de otra persona. También puede involucrar tener relaciones sexuales o sexo oral, o simular un acto sexual, dentro del predio escolar.

223. Incitación de disturbios o peleas: Provocar una alteración o pelea grave entre un grupo de personas que deba ser aplacada por varios integrantes del personal escolar.

225. Amenazas/intimidación: La amenaza de cometer un acto de violencia. Las amenazas en este nivel de infracción suponen un riesgo mínimo para la víctima o la seguridad pública. La amenaza es poco clara e indirecta; la información incluida en la amenaza es incoherente, inverosímil o demasiado amplia; la amenaza no es realista, y el contenido de la amenaza sugiere que es poco probable que la persona la lleve a cabo. Las amenazas pueden ser verbales, por escrito o mediante gestos.

226.A. Robo, asalto o atraco a la propiedad de la escuela: Un/a estudiante no debe participar ni intentar participar de un robo, asalto o atraco a la propiedad de la escuela.

226.B. Robo, asalto o atraco a la propiedad privada de un/a estudiante: Un/a estudiante no debe robar, ni intentar robar, a otro/a estudiante ni entrar en propiedad privada con fines delictivos.

Ejemplos de intervenciones de orientación/ escala de enfoques (nivel 2)

- Uso de prácticas reparadoras (es decir, enunciados afectivos, preguntas reparadoras, círculos, conferencias pequeñas espontáneas, conferencias reparadoras formales, etc.)
- Derivación al proceso del Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS)
- Derivación a programas de resolución de conflictos escolares (p. ej., mediación por pares, conferencias reparadoras)
- Conferencia entre el/la estudiante involucrado/a y un/a docente
- Conferencia entre el padre o tutor de tal estudiante involucrado/a y un/a docente
- Repaso/demostración de las expectativas
- Conferencia entre el estudiante involucrado y el administrador
- Intervención por parte de asesores/conferencias de orientación

- Tarea de reflexión escrita
- Desarrollo, repaso o revisión de las herramientas de planificación del estudiante (p. ej., Plan de Apoyo al Comportamiento)
- Cambio de horario o clase (con notificación previa a padres/tutores)
- Asesoramiento individual/grupal
- Derivación al Programa de Asistencia al Estudiante (SAP) para obtener servicios de prevención (p. ej., grupos de enseñanza de destrezas sociales y emocionales, como manejo de la ira, reemplazo de la agresión, habilidades organizativas) o de intervención (p. ej., asesoramiento en salud conductual)
- Plan de comportamiento del estudiante
- Derivación al plan de mentoría
- Derivación a una organización comunitaria (CBO) aprobada por el Distrito
- Servicio comunitario (con el consentimiento de los padres)
- Otras alternativas adecuadas a la disciplina de exclusión (las prácticas de exclusión incluyen la detención y la suspensión dentro y fuera de la escuela)

Ejemplos de medidas disciplinarias recomendadas después de las intervenciones de orientación utilizadas o además de ellas (nivel 2)

- **Detención:** Asignación a un lugar de la escuela específico fuera del horario escolar (p. ej., antes de la escuela, después de ella o en un día no escolar)
- **Suspensión dentro de la escuela:** Exclusión de las clases y asignación a un espacio de aprendizaje designado. Esta asignación puede llamarse de otro modo, que sea específico de cada escuela del sistema de PBIS. La suspensión dentro de la escuela solamente puede asignarse de conformidad con la guía administrativa emitida por el superintendente y el superintendente adjunto para los Servicios de Apoyo al Estudiante.
- Otras alternativas adecuadas a la suspensión fuera de la escuela
- Suspensión de las excursiones, los actos escolares u otros privilegios especiales
- Exclusión de las actividades extracurriculares
- Suspensión de los privilegios de transporte
- Exclusión de acontecimientos especiales o ejercicios de promoción
- Suspensión fuera de la escuela a corto plazo (de 1 a 3 días)

Acciones de nivel 3

Las acciones de nivel 3 son graves y, cuando se dan, es probable que supongan una amenaza a la salud, la seguridad o la propiedad de otras personas. Toda acción de este nivel se notifica a un administrador. Los/as estudiantes pueden recibir una suspensión por cualquiera de las acciones de nivel 3. Las acciones marcadas en cursiva activan una notificación obligatoria a la policía escolar en virtud del artículo 1303, inciso A(b), del Código Escolar y el artículo 10.22 del Título 22 del Código de Pensilvania.

302.A. Daño, destrucción o vandalismo de la propiedad de la escuela: Un/a estudiante no debe provocar, o intentar provocar, intencionalmente daños a la propiedad de la escuela, ni robar o intentar robar objetos que son propiedad de la escuela. El daño, la destrucción o el robo en este nivel de infracción excede los cien dólares (\$100).

302.B. Daño, destrucción o vandalismo de la propiedad privada: Un/a estudiante no debe provocar, o intentar provocar, intencionalmente daños sustanciales a la propiedad privada, ni robar o intentar robar objetos que son propiedad privada. Los objetos valiosos de propiedad privada no deben traerse a la escuela. El daño, la destrucción o el robo en este nivel de infracción excede los cien dólares (\$100).

307. Drogas, incluso infracciones menos graves relacionadas con marihuana, parafernalia y alcohol: Un/a estudiante no debe poseer, consumir, distribuir o estar bajo la influencia de ninguna sustancia tóxica de ningún tipo. Sin embargo, en un esfuerzo por minimizar la disciplina de exclusión, se propone la implementación de una respuesta gradual al manejo de drogas según la gravedad de la infracción, de conformidad con las categorías de infracciones relacionadas con drogas que se incluyen en la página 15. Entre las violaciones a la norma 307 se incluyen una primera infracción por tenencia de menos de 5 gramos de marihuana, alcohol y posesión de parafernalia, que ocurran en el mismo año escolar. Ten en cuenta que el uso de un medicamento autorizado por una receta médica emitida por un médico certificado para el estudiante al que se le recetó dicho medicamento no se considera una violación de esta norma, pero sí puede ser una violación de la política de uso de medicamentos del Distrito. El incumplimiento de la política sobre el consumo de medicamentos también puede dar como resultado una medida disciplinaria escolar.

313. Acoso: Una forma de discriminación por motivos de raza, color, edad, credo, religión, sexo, género (incluida la identidad o expresión de género), orientación sexual, ascendencia, origen nacional, estado civil, embarazo o discapacidad que consta de conductas no deseadas u otro tipo de conducta que sea perjudicial o humillante, o que interfiera con la escuela o el rendimiento académico de una persona, cuando dicha conducta sea lo suficientemente grave, persistente o generalizada y a cualquier persona razonable en el lugar de quien presenta la queja le parecería que genera un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo.

A continuación, se definen en más detalle las infracciones específicas de acoso:

313.A. Acoso sexual: Conducta en función del sexo que es tanto no deseada como grave, persistente y objetivamente ofensiva, según el criterio de una persona razonable, de modo que niega a la persona el acceso igualitario a un programa del Distrito. El acoso sexual en retribución, que obliga a una persona a someterse a una conducta sexual no deseada a cambio de una ayuda, beneficio o servicio, también está contemplado en la política del Distrito. La agresión sexual, la violencia de pareja, la violencia doméstica y el hostigamiento, tal como se definen en la política del Distrito, también son tipos de acoso sexual.

313.B. Acoso por motivos raciales/étnicos: Discriminación por motivos de raza, color u origen nacional que incluye discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional, la etnia o la ascendencia real o percibida de una persona. Este tipo de discriminación también abarca la discriminación basada en el país, la región del mundo o el lugar de donde proviene la persona o sus ancestros; el dominio limitado del inglés o el estado de aprendiz de inglés de una persona, o la ascendencia o las características étnicas reales o percibidas de una persona, incluso su pertenencia a una religión que se percibe que demuestra dichas características (como las personas hindúes, judías, musulmanas y sij).

313.C. Acoso por motivos de género: Puede incluir actos de agresión verbal, no verbal o física, intimidación u hostilidad en función de los estereotipos sexuales. Por este motivo, el acoso a un/a estudiante por no ajustarse a las nociones estereotipadas de la masculinidad y la femineidad constituye discriminación por motivos de sexo. El acoso por motivos

de género puede dar lugar a una violación de la política del Distrito o del Título IX cuando dicha conducta niega o limita la capacidad de un/a estudiante de recibir ayuda académica, así como beneficios, servicios o tratamiento.

313.D. Acoso por discapacidad: Intimidación o comportamiento abusivo hacia un/a estudiante por su discapacidad, que crea un entorno hostil al interferir en la participación de tal estudiante o negarle la posibilidad de recibir beneficios, servicios u oportunidades dentro del programa de la institución. La conducta de acoso puede incluir tanto actos verbales e insultos como comportamientos no verbales, como enunciados gráficos o escritos, o conductas que resultan físicamente amenazantes, dañinas o humillantes.

313.E. Otras formas de acoso: Todo acto que viole la Política de prohibición del hostigamiento/acoso del Distrito y no cumpla con la definición de acoso sexual, acoso por motivos raciales/étnicos, acoso por motivos de género o acoso por discapacidad.

314. Uso indebido de computadoras, redes de computadoras y dispositivos electrónicos: Un/a estudiante no debe participar de actos que violen la Política de seguridad y uso de redes del Distrito, las pautas de uso de computadoras de la escuela o las pautas del programa de dispositivos móviles de computación, entre los que se incluyen, a modo de ejemplo, los siguientes:

- A. Mensajes de odio, comentarios discriminatorios y comunicaciones ofensivas y provocativas que suponen un riesgo aparente a la seguridad.
- B. Uso de cualquier dispositivo electrónico para exponer material obsceno o pornográfico, o acceder a él.
- C. Transmisión de expresiones o imágenes sexualmente explícitas, incluidas imágenes de sí mismo/a.
- D. Destrucción, modificación o abuso del hardware, software o información de la red.
- E. Videograbación de peleas o videograbación de una persona en un lugar donde se espera que tenga privacidad.
- F. Publicación en medios sociales de videos que muestren conductas inadecuadas de estudiantes y afecten negativamente a la comunidad educativa o a quienes la conforman.

Antes de aplicar medidas disciplinarias por violaciones relacionadas con la computación, se enseñará y reforzará el protocolo virtual pertinente.

317.A. Hostigamiento: El hostigamiento implica un acto intencional electrónico, escrito, verbal o físico —o una serie de dichos actos— dirigido a otro/a estudiante/s, que se da en un entorno escolar y que es grave, persistente y generalizado, y tiene la intención o el efecto de lograr alguno de los siguientes:

1. Crear un entorno intimidante u hostil que interfiera significativamente con la educación de un/a estudiante.
2. Dañar a un/a estudiante de manera física, emocional o mental.
3. Generar en un/a estudiante un miedo razonable de daño físico o emocional.
4. Generar en un/a estudiante un miedo razonable de daño a la propiedad personal o su pérdida.

317.B Hostigamiento cibernético: El hostigamiento incluye el hostigamiento cibernético o que se ejerce mediante dispositivos de comunicación electrónicos, entre los que se incluyen —a modo de ejemplo— redes sociales, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, tuits (a través de Twitter), blogs, herramientas de divulgación de fotografías y videos, salas de chat, paneles de datos o sitios web. El hostigamiento cibernético puede incluir actos que ocurren fuera de la escuela, si se cumplen ciertos criterios.

En el sitio web del Distrito, www.pps.k12.pa.us/Page/481, y en todos los edificios y salones de clase, se encuentra publicada la Política de prohibición del hostigamiento/acoso completa, así como los procedimientos de denuncia e investigación.

318. Novatadas: Las novatadas ocurren cuando una persona intencionalmente, a sabiendas o de manera imprudente, con el objetivo de iniciar, aceptar o afiliarse a un/a estudiante a una organización —o con el objetivo de continuar o mejorar su membresía o estatus dentro de una organización— causa, coacciona u obliga a otro/a estudiante a cometer alguno de los siguientes actos:

1. Violar una ley penal federal o estatal.
2. Consumir cualquier tipo de alimento, bebida, bebida alcohólica, droga u otra sustancia que ponga a tal estudiante en riesgo de sufrir daños emocionales o físicos.
3. Soportar crueldades de naturaleza mental, incluso actividades que afecten negativamente la salud mental o la dignidad de la persona, la privación del sueño, la exclusión del contacto social o conductas que pueden dar lugar a vergüenza extrema.
4. Soportar crueldades de naturaleza sexual.
5. Soportar cualquier otra actividad que cree la posibilidad razonable de que el/la estudiante sufra lesiones corporales.

Toda actividad que cumpla con lo descrito anteriormente puede considerarse una violación independientemente de si se obtuvo o se buscó el consentimiento del/de la estudiante.

321. Amenazas terroristas: La amenaza —comunicada de manera directa o indirecta— de cometer cualquier delito de violencia con la intención de aterrorizar a alguien; provocar la evacuación de un edificio, lugar de reunión o instalación de transporte público, o generar de algún otro modo inconvenientes públicos graves, o causar terror o inconvenientes públicos graves haciendo caso omiso del riesgo de provocar dicho terror o inconveniente.

322. Acto sexual/conducta sexual inadecuada: La conducta sexual inadecuada en este nivel de infracción implica tener relaciones sexuales o sexo oral, o simular un acto sexual, en el predio de la escuela.

323. Incitación de disturbios o peleas: Provocar una alteración o pelea grave entre un grupo de personas que deba ser aplacada por varios integrantes del personal escolar y el personal de seguridad de la escuela.

326.A. Robo, asalto o atraco a la propiedad de la escuela: Un/a estudiante no debe robar, ni intentar robar o entrar en la propiedad de la escuela con fines delictivos. El robo, asalto o atraco en este nivel de infracción excede los \$100.

326.B. Robo, asalto o atraco a la propiedad privada o de un/a estudiante: Un/a estudiante no debe robar, ni intentar robar, a otro/a estudiante ni entrar en propiedad privada con fines delictivos. El robo, asalto o atraco en este nivel de infracción excede los \$100.

Ejemplos de intervenciones de orientación/ escala de enfoques (nivel 3)

- Uso de prácticas reparadoras (es decir, enunciados afectivos, preguntas reparadoras, círculos, conferencias pequeñas espontáneas, conferencias reparadoras formales, etc.)

- Derivación al proceso del Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS)
- Derivación a programas de resolución de conflictos escolares (p. ej., mediación por pares, conferencias reparadoras)
- Conferencia entre el/la estudiante involucrado/a y un/a docente
- Conferencia entre el padre o tutor de tal estudiante involucrado/a y un/a docente
- Repaso/demostración de las expectativas
- Conferencia entre el estudiante involucrado y el administrador
- Intervención por parte de asesores/conferencias de orientación
- Tarea de reflexión escrita
- Desarrollo, repaso o revisión de las herramientas de planificación del estudiante (p. ej., Plan de Apoyo al Comportamiento)
- Cambio de horario o clase (con notificación previa a padres/tutores)
- Asesoramiento individual/grupal
- Derivación al Programa de Asistencia al Estudiante (SAP) para obtener servicios de prevención (p. ej., grupos de enseñanza de destrezas sociales y emocionales, como manejo de la ira, reemplazo de la agresión, habilidades organizativas) o de intervención (p. ej., asesoramiento en salud conductual)
- Plan de comportamiento del estudiante
- Derivación al plan de mentoría
- Derivación a una organización comunitaria (CBO) aprobada por el Distrito
- Servicio comunitario (con el consentimiento de los padres)
- Contrato de apoyo al manejo positivo del comportamiento
- Derivación para una prueba de detección de alcohol/drogas
- Otras alternativas adecuadas a la disciplina de exclusión (las prácticas de exclusión incluyen la detención y la suspensión dentro y fuera de la escuela)

Ejemplos de medidas disciplinarias recomendadas además de las intervenciones de orientación utilizadas (nivel 3)

- Suspensión de las excursiones, los actos escolares u otros privilegios especiales
- Exclusión de las actividades extracurriculares
- Suspensión de los privilegios de transporte
- Exclusión de acontecimientos especiales o ejercicios de promoción
- Derivación y consulta con la policía escolar
- Suspensión fuera de la escuela (de 4 a 10 días)

Acciones de nivel 4

Las acciones de nivel 4 son graves y suponen una amenaza a la salud, la seguridad o la propiedad de otras personas. Cuando ocurre una acción de nivel 4 se debe notificar a un administrador, mediante una derivación disciplinaria o un informe en el que se describa el incidente. Los/as estudiantes pueden recibir una suspensión o la expulsión por cualquiera de las acciones de nivel 4. Los administradores de la escuela deben consultar con su superintendente adjunto designado antes de hacer una denuncia por agresión, agresión agravada o tenencia de arma. Las acciones marcadas en cursiva activan una notificación obligatoria a la policía escolar en virtud del artículo 1303, inciso A(b), del Código Escolar y el artículo 10.22 del Título 22 del Código de Pensilvania.

404. Agresión a un/a empleado/a de la escuela*: Cuando un/a estudiante participa de cualquiera de las siguientes acciones contra un/a empleado/a o contratista de la escuela: (1) intentar provocar —o provocar intencionalmente, a sabiendas o de manera imprudente— lesiones corporales a un/a empleado/a de la escuela sin provocación física; (2) provocar, con negligencia, lesiones corporales a otra persona con un arma mortífera, o (3) intentar, por amenazas físicas, atemorizar a otra persona con lesiones corporales graves.

405.A. Agresión a un/a estudiante u otra persona no empleada por la escuela*: Cuando un/a estudiante —de manera intencional y sin provocación— golpea, da un puñetazo o pateo a otro/a estudiante o a una persona empleada de la escuela. Otra conducta física que no encaje en la definición de agresión puede incluirse en la prohibición de peleas, hostigamiento o acoso.

405.B. Agresión agravada a un/a estudiante u otra persona no empleada por la escuela*: Cuando un/a estudiante (1) intenta provocar lesiones corporales graves a otro/a estudiante —o las provoca intencionalmente, a sabiendas o de manera imprudente—, en circunstancias que manifiestan una indiferencia extrema por el valor de la vida humana, o (2) intenta provocar —o provoca intencionalmente o a sabiendas— lesiones corporales a otra persona con un arma mortífera.

406. Armas e instrumentos peligrosos*: Un/a estudiante no debe poseer, manipular ni entregar arma alguna mientras se encuentre en propiedad de la escuela, en cualquier actividad patrocinada o aprobada por la escuela, o mientras camina o se transporta de cualquier manera hacia la escuela o una actividad patrocinada o aprobada por esta, o desde tales lugares.

A. El término “arma” incluye, sin limitación, todo cuchillo, instrumento cortante, herramienta de corte, explosivo, nunchaku, arma de fuego, escopeta, rifle, réplica de un arma o cualquier herramienta, instrumento o implemento capaz que infligir lesiones corporales graves. El aerosol Mace o de pimienta, cuando se rocía o se amenaza con rociarlo, se considera un arma. Antes de aplicar una medida disciplinaria por violación de esta norma, las escuelas deben consultar con la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante sobre cualquier elemento que se considere una herramienta, instrumento o implemento capaz que infligir lesiones corporales graves. Al determinar si un objeto es un arma o no, las escuelas deben considerar para qué está hecho el objeto de manera práctica y funcional. El modo en que un/a estudiante usa un objeto que no sea un arma no lo convierte en un arma.

B. Los objetos parecidos a armas y las réplicas de armas se definen como cualquier juguete o modelo de arma que se parezca lo suficiente a un arma auténtica como para ser confundida con una real. Todo/a estudiante que presente un objeto parecido ante el personal u otro/a estudiante como si fuera un arma verdadera, o que la use para intimidar, amenazar o acosar a alguien, será tratado/a como si hubiera usado un arma verdadera, de conformidad con las leyes federales y del estado. (Estatuto de Pensilvania, Título 24, artículo 13-1317.2). PPS tiene la autoridad para aplicar medidas disciplinarias a estudiantes que presenten réplicas de armas, pero no requiere la expulsión de un (1) año en virtud de la Ley 26.

* Los administradores de la escuela deben consultar con su superintendente adjunto designado y con la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante antes de hacer una denuncia por agresión, agresión agravada o tenencia de arma.

407. Posesión, consumo o conducta bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas: Un/a estudiante no debe poseer, consumir, distribuir o estar bajo la influencia de ninguna sustancia tóxica de ningún tipo. Sin embargo, en un esfuerzo por minimizar la disciplina de exclusión, se propone la implementación de una respuesta gradual al manejo de drogas según la gravedad de la infracción, de conformidad con las categorías de infracciones relacionadas con drogas que se incluyen en las siguientes páginas. Estas categorías incluyen la posesión de cualquier tipo de droga; grandes cantidades de drogas que lleguen al umbral de intención de distribución; cantidades de marihuana mayores a 5 gramos, y reincidencia de infracciones relacionadas con marihuana y alcohol durante el mismo año escolar.

Se debe tener en cuenta que el hecho de que un/a estudiante consuma un medicamento autorizado por una receta médica emitida por un médico certificado para tal estudiante no se considera una violación de esta norma, pero sí puede ser una violación de la política sobre el consumo de medicamentos. El incumplimiento de la política sobre el consumo de medicamentos también puede dar como resultado una medida disciplinaria escolar.

Como parte de los esfuerzos que realiza el Distrito por seguir reformando los procesos de reducción de disciplina de exclusión, se ha adoptado un procedimiento por niveles en la respuesta administrativa a las infracciones relacionadas con drogas y alcohol.

En la siguiente página se presentan definiciones que son relevantes para la tabla de respuesta por niveles que se incluye a continuación.

- **Drogas:** Todo estupefaciente, alucinógeno, anfetamina, barbitúrico, otra sustancia intoxicante o que genere un efecto alucinógeno o tóxico, drogas de diseño, esteroide anabólico o cualquier otra sustancia controlada, tal como se definen en los Anexos 1 a 5 de la Ley sobre Sustancias Controladas (Código de EE. UU., Título 21, artículo 812) y como se definen en mayor detalle en las secciones 1308.11 a 1308.15 del Título 21 del Código de Reglamentos Federales, o según se definen en la Ley sobre Sustancias Controladas, Drogas, Dispositivos y Cosméticos (Estatuto de Pensilvania, Título 35, artículo 780-101), la Ley sobre el Control del Abuso de Drogas y Alcohol de Pensilvania (Estatuto de Pensilvania, Título 71, artículo 1690.101) (en conjunto, “las Leyes”), o cualquier otro reglamento que se relacione con las Leyes, u otra ley o reglamento que las suceda.
- **Marihuana:** Se refiere a marihuana, cannabis, aceite de THC o cualquiera de estas sustancias en cualquiera de sus formas, entre ellas, sin limitación, las sustancias a base de cera, comestibles, píldoras, aceites o tópicos —como geles, cremas o ungüentos—, sustancias administradas por vaporización o nebulización, tinturas o líquidos.
- **Alcohol:** Toda bebida alcohólica, bebida de malta, vino fortificado u otra bebida embriagante.
- **Parafernalia:** Papelillos de fumar, pinzas, pinzas hemostáticas, pipas o piezas de pipas, y cualquier otro instrumento artesanal que se utilice para la ingesta de drogas.
- **Residuos de droga:** Una cantidad pequeña o incluso una traza de droga que permanece luego de la presencia en mayor cantidad de la sustancia utilizada o eliminada (por ejemplo, la resina derivada de la marihuana que se fuma).
- **Reincidencia de infracciones relacionadas con drogas y alcohol:** Segunda infracción —o posterior— relacionada con drogas o alcohol en el mismo año escolar. El total de infracciones en el mismo año escolar incluye las infracciones

en escuelas en las que el/la estudiante haya estado inscrito/a previamente. Cuando un/a estudiante tiene más de una infracción relacionada con drogas o alcohol en un año escolar dado, toda infracción de ese tipo en el siguiente año escolar se considera una reincidencia.

- **Programa ATOD:** Programa de Desvío del Alcohol, el Tabaco y Otras Drogas
- **IAES:** Entorno Educativo Alternativo Interino

Categorías de infracciones relacionadas con drogas y estructura de respuesta

La siguiente estructura de respuesta se aplica a los/as estudiantes de educación regular que no califican para los servicios de un Programa de Educación Individualizada (IEP). La estructura de respuesta recomendada para estudiantes con discapacidad que califican para un IEP se encuentra en cursiva. Los/as estudiantes con Planes 504 tienen derecho a recibir las mismas protecciones disciplinarias que reciben los/as estudiantes con IEP. A pesar de que la colocación unilateral de 45 días para infracciones graves no está disponible automáticamente para estudiantes con un Plan 504, el Equipo del Plan 504 de tal estudiante, incluso sus padres/tutores, puede aceptar que una colocación de 45 días es adecuada, siempre y cuando los servicios de Plan 504 de tal estudiante puedan implementarse de manera efectiva en el entorno alternativo. En el caso de estudiantes con Planes 504, se indica a las escuelas que consulten con la oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante y con el Departamento de Legales para obtener orientación. Los tiempos de suspensión delimitados para violaciones de nivel 3/norma 307 pueden reducirse luego de asistir al Programa de Desvío del Alcohol, el Tabaco y Otras Drogas (ATOD). Específicamente, el/la estudiante cumplirá un período de suspensión de cinco (5) días (dos [2] días para estudiantes con IEP) y los días restantes se mantendrán en suspenso a la espera de la oportunidad de asistir al programa ATOD, tal como se describe en esta guía.

Infracción relacionada con drogas Categorías	NIVEL 3 10 días de suspensión 3 días de suspensión	NIVEL 4 10 días de suspensión + expulsión (Educación alternativa) 3 días de suspensión + colocación de 45 días Entorno Educativo Alternativo Interino
Parafernalia (Primera infracción o reincidencia)	Posesión de parafernalia con presencia de marihuana (residuos o cantidad menor a 5 gramos)	Reincidencia de posesión de parafernalia con presencia de marihuana (cualquier cantidad)
Tipo de droga: Alcohol, marihuana u otras drogas (primera infracción o reincidencia)	Primera infracción de posesión de alcohol; primera infracción de posesión de marihuana (residuos o cantidad menor a 5 gramos)	Reincidencia de posesión de alcohol **; reincidencia de posesión de marihuana (cualquier cantidad); primera infracción de posesión de marihuana (cantidad mayor a 5 gramos); posesión de otras drogas que no sean marihuana
Intención de distribuir		Posesión de marihuana en cantidad mayor a 5 gramos
Cantidad	Posesión de marihuana (residuos o cantidad menor a 5 gramos)	Posesión de marihuana en cantidad mayor a 5 gramos o cualquier otra droga o alcohol

Niveles de apoyo	Tipo de servicio por nivel de infracción del Código de Conducta	Programa y proveedor de servicios***
Nivel 3: Infracciones graves o posteriores	Derivaciones para evaluación del SAP Programación de una alternativa a la suspensión fuera de la escuela (ATOSS) Clases y servicios educativos sobre drogas (Violación del Código de Conducta: Nivel 4)	Programa ATOSS del Centro de Desempeño Estudiantil/colocación educativa alternativa Proveedores del SAP designados (los/as estudiantes pueden recibir servicios concurrentes durante una colocación educativa alternativa) Tratamiento residencial para pacientes internados
Nivel 2: Primeras infracciones leves	Derivaciones para evaluación del SAP Programación de una alternativa a la suspensión fuera de la escuela (ATOSS) (Violación del Código de Conducta: Nivel 3)	Proveedores del SAP designados SHORES Programa ATOSS del Centro de Desempeño Estudiantil/colocación educativa alternativa Programa ATOSS de Center that Cares Programa de educación sobre drogas de Three Rivers Youth
Nivel 1: Prevención universal	Oradores de concientización y educación sobre drogas	Allegheny Recovery Krew CVS Cares Concientización sobre drogas opiodes

Programa de Desvío del Alcohol, el Tabaco y Otras Drogas (ATOD)

El Distrito proporciona un Programa de Desvío del Alcohol, el Tabaco y Otras Drogas (ATOD) para estudiantes que hayan violado las normas del Código de Conducta Estudiantil en relación con las drogas, el alcohol y el cigarrillo. Cada año escolar, todas las escuelas reciben una notificación sobre las fechas y los horarios en que el programa ATOD realizará sesiones para estudiantes o padres/tutores. Las sesiones durarán al menos tres (3) horas. Los/as estudiantes deben asistir a dos (2) sesiones de los sábados o tres (3) sesiones nocturnas. Los/as estudiantes deben realizar los cursos antes mencionados dentro de los 60 días de la infracción cometida para que más días de suspensión queden en suspenso. Los/as estudiantes deben asistir a todas las sesiones (1, 2 y 3 para los días laborables, y 1 y 2 para los sábados).

El/la director/a de la escuela —o quien maneje las medidas disciplinarias respecto de las infracciones relacionadas con drogas y alcohol— le brindará al/a la estudiante o su madre/padre/tutor una copia de versión más actualizada de la carta de información sobre los servicios y apoyos del programa ATOD junto con el Aviso de suspensión inicial. La carta de información sobre los servicios y apoyos del programa ATOD incluirá las fechas, horarios y ubicaciones de todos los servicios y apoyos del programa ATOD.

Los servicios y apoyos del programa ATOD también se pueden usar de manera proactiva con los/as estudiantes. Como ejemplo, pueden aplicarse si se descubre que un estudiante está drogado o huele a marihuana.

En el caso de estudiantes encarcelados/as por la autoridad policial como consecuencia de su infracción al Código de Conducta, la exclusión escolar correspondiente no comenzará sino hasta que tal estudiante sea excarcelado/a. De manera similar, el plazo de 60 días para la finalización del programa ATOD no comenzará a regir sino hasta que tal estudiante sea excarcelado/a.

Participación de las autoridades policiales y pruebas de sustancias

Si se encuentra a un/a estudiante en posesión de drogas o alcohol, según se define y prohíbe en la Política del Consejo, la División de Seguridad Escolar debe recibir notificación de tal violación de inmediato. Deben seguirse los procedimientos relevantes de preservación de la evidencia y de la cadena de custodia de la División de Seguridad Escolar. El/la oficial de policía escolar de la División de Seguridad Escolar designado es responsable de empaquetar la sustancia o elemento prohibido. El/la oficial de policía escolar es responsable de realizar las pruebas de campo iniciales a las sustancias prohibidas o los residuos. Luego, la sustancia debe entregarse al laboratorio forense del condado de Allegheny para que se realicen pruebas adicionales y el pesaje correspondiente. Se deben enviar un informe de los hallazgos de laboratorio y un informe de la sección de química de drogas a la División de Seguridad Escolar. Los informes del laboratorio forense deben enviarse a la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante.

La posesión de un cigarrillo electrónico que contenga aceite de THC es una violación de la política sobre drogas y alcohol del Distrito. Se realizarán pruebas sobre el contenido de los cigarrillos electrónicos a fin de determinar si la sustancia que contienen es aceite de THC. Los/as estudiantes que posean uno o dos cigarrillos electrónicos con THC serán procesados en virtud de la norma 307. La posesión de tres (3) o más cigarrillos electrónicos que con TCH se procesará en virtud de la norma 407. La reincidencia de posesión de cigarrillos electrónicos también se procesará en virtud de la norma 407.

408. Incendio intencional: La provocación deliberada de un incendio o explosión —o ayudar, pedir u ordenar a otra persona que provoque un incendio o explosión— que podría poner, o pone, a la propiedad en riesgo de sufrir daños o a una persona (incluso la persona responsable de apagar el incendio) en riesgo de sufrir lesiones.

418. Novatadas agravadas: Ocurre cuando una persona comete un acto de novatada, según se define en las norma 218 o 318, que tiene como consecuencia una lesión corporal grave o la muerte de un/a estudiante y, además:

1. el/la estudiante actúa haciendo caso omiso de la salud y la seguridad del/de la estudiante víctima, o bien
2. el/la estudiante causa, coacciona u obliga al/a la estudiante víctima a consumir una bebida alcohólica o una droga.

*Se recomienda a los administradores de la escuela que consulten con la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante antes de denunciar a un/a estudiante por agresión o tenencia de armas.

Ejemplos de intervenciones de orientación/ escala de enfoques (nivel 4)

- Uso de prácticas reparadoras (es decir, enunciados afectivos, preguntas reparadoras, círculos, conferencias pequeñas espontáneas, conferencias reparadoras formales, etc.)
- Derivación al proceso del Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (MTSS)
- Derivación a programas de resolución de conflictos escolares (p. ej., mediación por pares, conferencias reparadoras)
- Conferencia entre el/la estudiante involucrado/a y un/a docente
- Conferencia entre el padre o tutor de tal estudiante involucrado/a y un/a docente
- Conferencia entre el estudiante involucrado y el administrador
- Intervención por parte de asesores/conferencias de orientación
- Tarea de reflexión escrita

- Desarrollo, repaso o revisión de las herramientas de planificación del estudiante (p. ej., Plan de Apoyo al Comportamiento)
- Cambio de horario o clase (con notificación previa a padres/tutores)
- Asesoramiento individual/grupal
- Derivación al Programa de Asistencia al Estudiante (SAP) para obtener servicios de prevención (p. ej., grupos de enseñanza de destrezas sociales y emocionales, como manejo de la ira, reemplazo de la agresión, habilidades organizativas) o de intervención (p. ej., asesoramiento en salud conductual)
- Plan de comportamiento del estudiante
- Derivación al plan de mentoría
- Derivación a una organización comunitaria (CBO) aprobada por el Distrito
- Servicio comunitario (con el consentimiento de los padres)
- Contrato de apoyo al manejo positivo del comportamiento
- Derivación para una prueba de detección de alcohol/drogas
- Otras alternativas adecuadas a la disciplina de exclusión (las prácticas de exclusión incluyen la detención y la suspensión dentro y fuera de la escuela)

Ejemplos de medidas disciplinarias recomendadas además de las intervenciones de orientación utilizadas (nivel 4)

- Suspensión de las excursiones, los actos escolares u otros privilegios especiales
- Exclusión de las actividades extracurriculares
- Suspensión de los privilegios de transporte
- Exclusión de acontecimientos especiales o ejercicios de promoción
- Derivación y consulta con la policía escolar
- Suspensión fuera de la escuela
- Exclusión/expulsión (11 días o más)
- Colocación educativa alternativa

